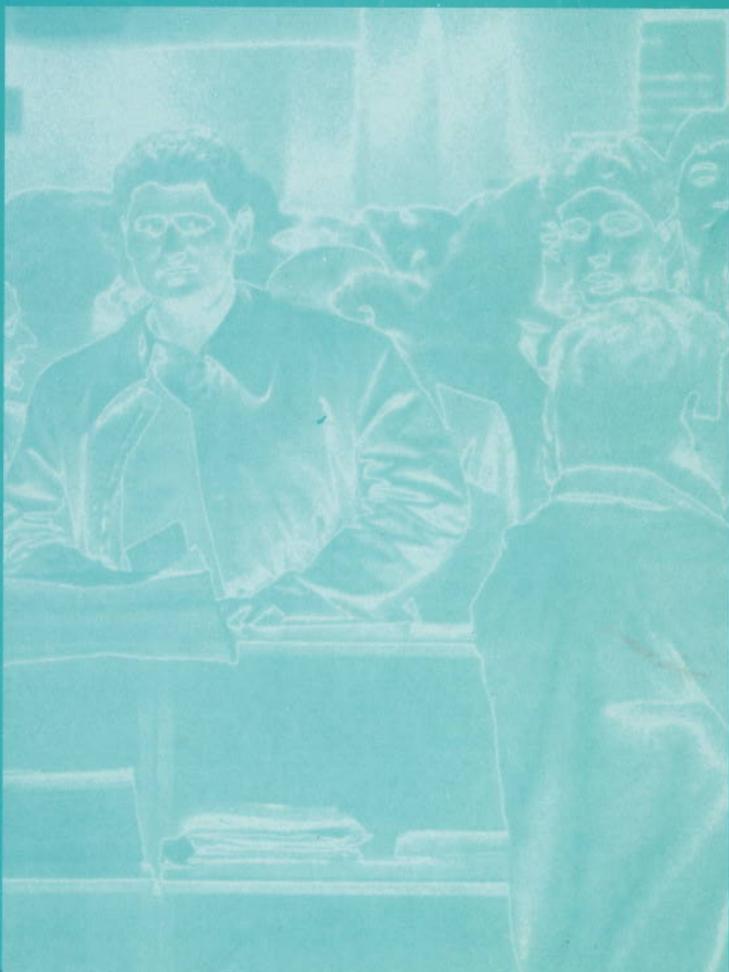


Documento elaborado por la
Secretaría de Empleo Regional

Prestaciones por Desempleo



O
E
ION

03

Cuadernos de Información Sindical

Prestaciones por Desempleo

Elaborado por
la Secretaría de Empleo CC OO - Aragón



Edita:
Unión Sindical de CC OO - Aragón
Secretaría de Información y Publicaciones
Paseo de la Constitución 12
50008 Zaragoza

Abril 1993



Impreso en papel reciclado

INDICE

PRESENTACION	5
NIVELES DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO	7
NIVEL CONTRIBUTIVO	7
NIVEL ASISTENCIAL	10
1º.- Trabajadores que, al producirse la situación legal de Desempleo, no han cubierto el período mínimo de cotización para acceder a una Prestación Contributiva (1 año)	10
2º.- Trabajadores que han agotado la Prestación Contributiva por Desempleo y tienen responsabilidades familiares	12
3º.- Trabajadores mayores de 45 años que han agotado Prestación por Desempleo de, al menos, 12 meses y no tuvieran responsabilidades familiares	13
4º.- Subsidio Especial para Trabajadores mayores de 45 años que hayan agotado Prestación por Desempleo de 24 meses	13
5º.- Subsidio por Desempleo para Trabajadores mayores de 52 años	14
6º.- Trabajadores Emigrantes retornados	16
7º.- Liberados de Prisión	16
8º.- Trabajadores que sean declarados plenamente capaces o inválidos parciales como consecuencia de Expediente de Revisión por mejoría de una situación de gran invalidez, invalidez permanente absoluta o total para la profesión habitual	17
9º.- Trabajadores/as fijos discontinuos que hayan agotado la Prestación Contributiva o no hayan podido acceder a ella por falta de cotización	18
INFORMACION GENERAL PARA TODOS LOS SUBSIDIOS	19
LEGISLACION	23

PRESENTACION

La Secretaría de Empleo de la Unión Sindical de CC.OO. de Aragón, tras la entrada en vigor del Real Decreto Ley 1/92 de 3 de Abril (conocido como el "**Decretazo**"), el cual ha supuesto modificaciones importantes en materia de **prestaciones por desempleo**, hemos creído necesario elaborar un documento donde, de forma sencilla y precisa, se expliquen los derechos y requisitos para acceder al cobro de las prestaciones **contributiva y/o asistencial**.

La creciente destrucción de empleo fijo a través de expedientes o simplemente despidos, así como la progresiva precarización del empleo por medio de una mayor eventualidad, están propiciando que un mayor número de trabajadores pasen alguna vez por el desempleo. Por lo cual es necesario que se conozca bien el entramado legal sobre las **prestaciones por desempleo**.

Es función de esta Secretaría de Empleo, procurar un mercado de trabajo que tienda al pleno empleo, así como cuando esto no es posible, que los trabajadores en paro se beneficien correctamente del derecho que supone el cobro de prestaciones, las cuales son fruto de las cotizaciones efectuadas.

Para la elaboración de este documento se ha tenido en cuenta que no van a ser profesionales del derecho los que lo utilicen, por lo que la claridad en la exposición ha sido una constante; ahora bien, **conviene recordar que el objetivo es que sirva de orientación. Es por ello que ante la más pequeña duda y en evitación de problemas posteriores de difícil solución, antes de tramitar la solicitud de prestación, acudas a la oficina de atención a los parados del sindicato o a los servicios jurídicos, donde trataremos de aclararte las dudas o solucionarte el problema.**

Esperamos te sea un documento útil.

Emilio Alloza
Secretaría de Empleo CC OO -Aragón
Abril de 1993

NIVELES DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO

La prestación por desempleo comprende las prestaciones siguientes:

A) - En el Nivel Contributivo

- * Prestación por desempleo total o parcial
- * Abono de las cotizaciones a la Seguridad Social durante la percepción de las prestaciones por desempleo, salvo la correspondiente a la empresa en los supuestos de suspensión de contrato o reducción de jornada no derivados de fuerza mayor.

B) - En el Nivel Asistencial

- * Subsidio por desempleo.
- * Subsidio especial por desempleo.
- * Abono de las cotizaciones de la Seguridad Social correspondientes a las contingencias de asistencia sanitaria y, en su caso, jubilación

NIVEL CONTRIBUTIVO

Requisitos:

Para tener derecho a las prestaciones por desempleo en este nivel, los trabajadores beneficiarios deben reunir los requisitos siguientes:

- Estar afiliado a la Seguridad Social y en situación de alta o asimilada al alta.
- Encontrarse en situación legal de desempleo.
- Tener cubierto un período mínimo de cotización de **1 año** dentro de los 6 años anteriores a la situación legal de desempleo o al momento en que cesó la obligación de cotizar.
- No haber cumplido la edad ordinaria que se exige en cada caso para causar derecho a la pensión de jubilación, salvo que el trabajador no tuviera acreditado el período de cotización requerido para ello, o se trate de supuestos de suspensión de relaciones laborales o reducción de la jornada autorizados por resolución administrativa.

Asimilación de alta

Se considerarán situaciones asimiladas al alta, a efectos de prestación por desempleo, las siguientes:

- La excedencia forzosa por elección para un cargo público o sindical.
- El cumplimiento del servicio militar o la prestación social sustitutoria.
- El traslado o desplazamiento temporal de la empresa fuera del territorio nacional.
- El retorno de los trabajadores emigrantes.
- La situación de invalidez provisional.
- La liberación por cumplimiento de condena o libertad condicional.
- La de los trabajadores fijos discontinuos que no sean llamados al reiniciarse la actividad correspondiente.
- La huelga legal.

Tramitación de la solicitud de prestación

- Inscripción como demandante de empleo y solicitud de la prestación en la Oficina de Empleo, en los 15 días hábiles siguientes a la situación legal de desempleo.
- En el caso de **despido procedente**, la inscripción como demandante de empleo se realizará en el plazo de los 15 días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia, y la solicitud se formalizará en el plazo de 15 días hábiles desde la finalización del período de tres meses de espera contados a partir de dicha notificación.

¡Atención!.- Cuando el trabajador cesa voluntariamente en un trabajo, no se encuentra en situación legal de desempleo en consecuencia no tiene derecho a percibir ninguna prestación por desempleo.

No realizar la inscripción o la solicitud en el plazo fijado, salvo casos de fuerza mayor, supone la pérdida de tantos días de derecho a la prestación como medien entre la fecha de nacimiento del derecho de haberse inscrito y solicitado en tiempo y forma y la fecha en que, efectivamente, formule la solicitud.

Duración de la prestación

- 12 meses a 18 meses menos 1 día (539 días)..... 4 meses
- 18 meses a 24 meses menos 1 día (719 días)..... 6 meses
- 24 meses a 30 meses menos 1 día (899 días)..... 8 meses
- 30 meses a 36 meses menos 1 día (1.079 días)..... 10 meses
- 36 meses a 42 meses menos 1 día (1.259 días)..... 12 meses
- 42 meses a 48 meses menos 1 día (1.439 días)..... 14 meses
- 48 meses a 54 meses menos 1 día (1.619 días)..... 16 meses
- 54 meses a 60 meses menos 1 día (1.799 días)..... 18 meses
- 60 meses a 66 meses menos 1 día (1.979 días)..... 20 meses
- 66 meses a 72 meses menos 1 día (2.159 días)..... 22 meses
- + de 72 meses (6 años)..... 24 meses

Cuantía de la prestación

La cuantía de la prestación por desempleo está en función de una base reguladora, que será el **promedio de los últimos 180 días** siendo el importe a percibir:

- Durante los 6 meses primeros el 70% de la Base reguladora.
- A partir del 7º mes el 60% de la Base reguladora.

Derecho de opción

Cuando el trabajador tiene derecho a una nueva prestación por realizar un trabajo igual o superior a un año, y se le reconoce la misma sin haber terminado la anterior, **podrá optar entre una de las dos**, presentandola por **escrito en la Oficina de Empleo, en el plazo de 10 días**.

Si el trabajador opta por la prestación anterior, las cotizaciones que ha generado, **no podrán acumularse para otra nueva prestación**.

Todas las cotizaciones no utilizadas para el reconocimiento de un derecho a prestación anterior se acumulan hasta 6 años.

NIVEL ASISTENCIAL

SUBSIDIO POR DESEMPLEO:

El subsidio por desempleo, consta de una prestación económica y el abono a la Seguridad Social de la cotización correspondiente.

Tienen derecho los trabajadores que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

1º.- TRABAJADORES QUE, AL PRODUCIRSE LA SITUACION LEGAL DE DESEMPLEO NO HAN CUBIERTO EL PERIODO MINIMO DE COTIZACION PARA ACCEDER A UNA PRESTACION CONTRIBUTIVA (1 AÑO)

Requisitos

- Estar desempleado y en situación legal de desempleo.
- Inscribirse como demandante de empleo en el plazo de un mes desde la situación legal de desempleo.
- No haber rechazado oferta de empleo adecuada en el plazo de un mes desde la inscripción o de tres meses en el supuesto de situación legal de desempleo por despido procedente.
- Tener cotizados, en un régimen de la Seguridad Social que contemple la contingencia de desempleo, al menos 3 meses y no tener cubierto el período mínimo de cotización para tener derecho a prestación contributiva y **tener responsabilidades familiares**
- Tener cotizados, en un régimen de la Seguridad Social que contemple la contingencia de desempleo, al menos seis meses **aunque carezca de responsabilidades familiares**.
- Carecer de rentas, de cualquier naturaleza, superiores al salario mínimo interprofesional, excluidas las pagas extraordinarias.

RESPONSABILIDADES FAMILIARES:

Se entenderá por responsabilidades familiares a los efectos de tener derecho al subsidio por desempleo, tener a cargo, al menos, al cónyuge o a un familiar por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, que convivan con el trabajador, cuando la renta mensual del conjunto de la unidad familiar dividida por el número de miembros que la componen no supere el salario mínimo interprofesional, excluida la parte proporcional de pagas extraordinarias.

Las cargas familiares tenidas en cuenta para el reconocimiento del derecho al subsidio de un miembro de la unidad familiar, no podrán ser tenidas en cuenta para el reconocimiento del derecho a otro miembro de la misma.

LA CONVIVENCIA:

Cuando exista obligación de alimentos, en virtud de convenio o resolución judicial, no será necesaria.

Estos requisitos en general son los mismos para todos los supuestos.

Duración:

En el caso de que el trabajador tenga responsabilidades familiares.

- 3 meses si se ha cotizado 3 meses
- 4 meses si se ha cotizado 4 meses
- 5 meses si se ha cotizado 5 meses
- 21 meses si se ha cotizado 6 o más meses.

En el caso de que el trabajador no tenga responsabilidades familiares.

- 6 meses si se ha cotizado 6 o más meses.

Estos períodos cotizados no podrán ser tenidos en cuenta para el reconocimiento de un nuevo derecho a prestación de nivel contributivo.

Cuantía:

- 75 por 100 del salario mínimo interprofesional vigente, excluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias.
- La entidad gestora (INEM) ingresará las cotizaciones a la Seguridad Social correspondientes a las prestaciones de "Asistencia sanitaria" y, en su caso, "Protección familiar".

Tramitación:

- La solicitud se formalizará en el plazo de **15 días**, una vez transcurrido el mes de espera o los tres meses en el supuesto de situación legal de desempleo por despido precedente.
- La documentación que se deberá aportar es la siguiente:
 - Fotocopia del DNI
 - Fotocopia de la cartilla de afiliación a la S.S.
 - Documento que acredite la situación legal de desempleo
 - Certificado de empresa
 - Justificante de tener responsabilidades familiares
 - Justificante de rentas

2º.- TRABAJADORES QUE HAN AGOTADO LA PRESTACION CONTRIBUTIVA POR DESEMPLEO Y TIENEN RESPONSABILIDADES FAMILIARES.

Requisitos:

- Estar desempleado
- Estar inscrito como demandante de empleo, sin haber rechazado oferta de empleo adecuada en el plazo de un mes desde el agotamiento de la prestación contributiva
- Carecer de rentas, de cualquier naturaleza, superiores al salario mínimo interprofesional, excluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias

Duración:

- **6 meses**, prorrogables por otros dos periodos de igual duración, **hasta un máximo de 18 meses, con las siguientes excepciones:**

A) **Los menores de 45 años** que hayan agotado una prestación de, al menos **6 meses**, tendrán además, derecho a totalizar otra prórroga de **6 meses**, hasta **24 meses**.

B) **Los mayores de 45 años** que hayan agotado una prestación contributiva de **3 meses** tendrán además, otra prórroga de **6 meses** hasta totalizar **24 meses**.

C) **Los mayores de 45 años** que hayan agotado una prestación de, al menos **6 meses** tendrán derecho a **dos prórrogas de 6 meses** cada una hasta totalizar **30 meses**.

La edad debe tenerse en la fecha de agotamiento de la prestación contributiva por desempleo.

Cuantía:

- **75 por 100** del salario mínimo interprofesional vigente en cada momento, excluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias.
- La Entidad Gestora (INEM) ingresará las cotizaciones a la Seguridad Social correspondientes a las prestaciones de "Asistencia sanitaria".

Tramitación:

La solicitud se formalizará en el plazo de 15 días, una vez transcurrido el mes de espera desde el agotamiento de la prestación contributiva.

La documentación que se deberá aportar es la siguiente:

- Fotocopia DNI
- Fotocopia Cartilla afiliación S.S.
- Documento que acredite la situación legal de desempleo
- Justificante de tener responsabilidades familiares
- Justificante de rentas

3º.- TRABAJADORES MAYORES DE 45 AÑOS QUE HAN AGOTADO PRESTACION POR DESEMPLEO DE, AL MENOS, 12 MESES Y NO TUVIERAN RESPONSABILIDADES FAMILIARES

Requisitos:

- Estar desempleado.
- Estar inscrito como demandante de empleo y no haber rechazado oferta de empleo adecuada en el plazo de un mes, desde el agotamiento de la prestación contributiva.
- Carecer de rentas, de cualquier naturaleza, superiores al salario mínimo interprofesional, excluidas pagas extraordinarias.
- **Haber agotado la prestación contributiva de duración igual o superior a 12 meses.**
- Tener cumplidos **45 años** en la fecha de agotamiento de la prestación.

Duración:

- **6 meses**

Cuantía:

- **75 por 100** del salario mínimo interprofesional vigente, excluida la parte proporcional de pagas extraordinarias.

Tramitación:

- La solicitud se formalizará en el plazo de **15 días**, una vez transcurrido el mes de espera desde el agotamiento de la prestación contributiva.

4º.-SUBSIDIO ESPECIAL PARA TRABAJADORES MAYORES DE 45 AÑOS QUE HAYAN AGOTADO PRESTACION POR DESEMPLEO DE 24 MESES

Requisitos:

- Estar desempleado.
- **Tener cumplidos 45 años en la fecha de agotamiento de la prestación contributiva.**
- Haber agotado prestación contributiva por desempleo de 24 meses de duración.
- Carecer de rentas, de cualquier naturaleza, superiores al salario mínimo interprofesional, excluidas pagas extraordinarias.



Duración:

- **6 meses**, a partir del agotamiento de la prestación contributiva, si se solicita dentro del plazo establecido.

Cuantía:

Está en función del número de cargas familiares:

- A) **Con un familiar**, o ninguno a su cargo: **75 por 100** del salario mínimo interprofesional vigente, sin pagas extraordinarias.
- B) **Con dos familiares** a su cargo: **100 por 100** del salario mínimo interprofesional vigente, sin pagas extraordinarias.
- C) **Con tres o más** familiares a su cargo: **125 por 100** del salario mínimo interprofesional vigente, sin pagas extraordinarias.

Tramitación:

- La solicitud se formalizará en el plazo de **15 días** desde la fecha de agotamiento de la prestación contributiva.

La documentación que se deberá aportar es la siguiente:

- Justificante del número de familiares que se tiene a cargo, en su caso.
- Justificante de rentas.

5º.- SUBSIDIO POR DESEMPLEO PARA TRABAJADORES MAYORES DE 52 AÑOS

Duración:

- **Hasta** que el trabajador **alcance la edad que le permita acceder a la pensión de jubilación** en cualquiera de sus modalidades (normal o anticipada).

Cuantía:

- **75 por 100** del salario mínimo interprofesional vigente, excluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias.

En el caso de reunir los requisitos exigidos para acceder al "Subsidio Especial" para trabajadores mayores de **45 años** que hayan agotado una prestación por desempleo de **24 meses**, la cuantía de este subsidio, durante los 6 primeros meses, será igual a la señalada para dicho "Subsidio Especial".

- La Entidad Gestora (INEM) ingresará las cotizaciones a la Seguridad Social correspondientes a las prestaciones por "Jubilación", "Asistencia Sanitaria".

Requisitos:

- Estar desempleado.
- Tener cumplidos **52 años** en la fecha de solicitud.
- Estar inscrito como demandante de empleo y no haber rechazado oferta de empleo adecuada en el plazo de un mes.
- Carecer de rentas, de cualquier naturaleza, superiores al salario mínimo interprofesional, **excluidas** pagas extraordinarias.
- Haber cotizado por desempleo **un mínimo de 6 años, a lo largo de su vida laboral.**
- Cumplir todos los requisitos, salvo la edad, para acceder a cualquier tipo de jubilación en el sistema de la Seguridad Social.
- Estar incluido en alguno de los supuestos siguientes:
 - A) Haber agotado una prestación contributiva por desempleo, sin que sea exigible tener responsabilidades familiares.
 - B) Ser emigrante retornado sin derecho a prestación contributiva por desempleo.
 - C) Ser liberado de prisión sin derecho a prestación contributiva por desempleo.
 - D) Haber sido declarado plenamente capaz o inválido parcial como consecuencia de expediente de revisión por mejoría de una situación de gran invalidez, invalidez absoluta o total para la profesión habitual.
 - E) Estar en situación legal de desempleo, no tener derecho a prestación contributiva por desempleo por no haber cubierto el período mínimo de cotización (**12 meses**) siempre que hayan cotizado, al menos **3 meses y, sin que sea exigible tener responsabilidades familiares.**
 - F) Podrán igualmente percibir esta modalidad de subsidio por desempleo aquellos trabajadores que al cumplir 52 años sean beneficiarios de subsidio por desempleo y aquellos que **hayan permanecido inscritos como demandantes de empleo desde el agotamiento de una prestación contributiva o subsidio por desempleo.**

Este subsidio no será de aplicación a los trabajadores fijos discontinuos mientras mantengan dicha condición.

Tramitación:

- La solicitud se formalizará en el plazo de 15 días, una vez transcurrido el mes de espera, o en su caso, desde que **se cumpla la edad de 52 años.**
- La documentación que se deberá aportar está en función de la situación de acceso a este subsidio pudiéndose informar en la Oficina de Empleo u Oficina de Información Socio-Laboral de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

Los trabajadores perceptores del subsidio de mayores de 52 años podrán suscribir un convenio especial a través de las Tesorerías Territoriales de la Seguridad Social para completar la cotización por jubilación que efectúa el INEM.

6º.- TRABAJADORES EMIGRANTES RETORNADOS

Requisitos:

- Estar desempleado.
- Inscribirse como demandante de empleo en el plazo de un mes desde la fecha de su retorno.
- No haber rechazado oferta de empleo adecuada en el plazo de un mes desde la inscripción.
- Carecer de rentas, de cualquier naturaleza, superiores al salario mínimo interprofesional, excluidas las pagas extraordinarias.
- Haber trabajado, como **mínimo 6 meses en el extranjero** desde su última salida de España.
- No tener derecho a la prestación contributiva por desempleo.

Duración:

- 6 meses, prorrogables por otros dos periodos de igual duración, hasta un máximo de 18 meses.

Cuantía:

- 75 por 100 del salario mínimo interprofesional vigente, excluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias.

Tramitación:

- **La solicitud se formalizará en el plazo de 15 días, una vez transcurrido el mes de espera.**
- La documentación que se deberá aportar es la siguiente:
 - Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
 - Fotocopia de la Cartilla de Afiliación a la Seguridad Social, si dispone de ella.
 - Documento o documentos acreditativos del período trabajado en el extranjero y de la fecha de retorno.
 - Justificante de rentas.

7º.- LIBERADOS DE PRISION

Requisitos:

- Estar desempleado.
- Inscribirse como demandante de empleo en el **plazo de un mes desde la fecha de su excarcelación.**

- No haber rechazado oferta de empleo adecuada en el plazo de un mes desde la inscripción.
- Carecer de rentas, de cualquier naturaleza, superiores al salario mínimo interprofesional, excluidas las pagas extraordinarias.
- No tener derecho a la prestación contributiva.
- Que la privación de libertad haya sido de una duración superior a **6 meses**.

Duración:

- **6 meses**, prorrogables por otros dos períodos de igual duración, hasta un máximo de **18 meses**.

Cuantía:

- **75 por 100** del salario mínimo interprofesional vigente, excluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias.

Tramitación:

- La solicitud se formalizará en el plazo de **15 días**, una vez transcurrido el mes de espera.
- La documentación que se deberá aportar es la siguiente:
 - Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
 - Fotocopia de la cartilla de afiliación a la Seguridad Social, si dispone de ella.
 - Justificante del período transcurrido en prisión y de la **fecha de su excarcelación**.
 - Justificante de rentas.

8º.- TRABAJADORES QUE SEAN DECLARADOS PLENAMENTE CAPACES O INVALIDOS PARCIALES COMO CONSECUENCIA DE EXPEDIENTE DE REVISIÓN POR MEJORA DE UNA SITUACIÓN DE GRAN INVALIDEZ, INVALIDEZ PERMANENTE ABSOLUTA O TOTAL PARA LA PROFESIÓN HABITUAL.

Requisitos:

- Estar desempleado.
- Inscribirse como demandante de empleo en el plazo de un mes desde la fecha de la resolución del expediente de revisión por mejoría.
- No haber rechazado oferta de empleo, adecuada en el plazo de un mes desde la inscripción.
- Carecer de rentas, de cualquier naturaleza, superiores al salario mínimo interprofesional, excluidas pagas extraordinarias.

Duración:

- **6 meses**, prorrogables por otros dos periodos de igual duración, hasta un máximo de **18 meses**.

Cuantía:

- **75 por 100** del salario mínimo interprofesional vigente, excluida parte proporcional de pagas extraordinarias.

Tramitación:

- La solicitud se formalizará en el plazo de **15 días**, una vez transcurrido el mes de espera.
- La documentación que se deberá aportar es la siguiente:
 - Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
 - Fotocopia de la Cartilla de Afiliación a la Seguridad Social.
 - Fotocopia de la resolución del expediente de revisión por mejoría.
 - Justificante de rentas.

9º.- TRABAJADORES/AS FIJOS DISCONTINUOS QUE HAYAN AGOTADO LA PRESTACION CONTRIBUTIVA O NO HAYAN PODIDO ACCEDER A ELLA POR FALTA DE COTIZACION.**Requisitos:**

- Estar desempleado/a.
- Estar inscrito/a como demandante de empleo.
- No haber rechazado una oferta adecuada de empleo.
- No tener ninguna renta.
- Ser trabajador/a fijo discontinuo.
- **Encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:**
 - A) Haber agotado la prestación contributiva y tener responsabilidades familiares.
 - B) Tener más de **45 años** y haber agotado la prestación contributiva por desempleo de **12 meses** como mínimo y no tener responsabilidades familiares.
 - C) Encontrarse en situación de desempleo, no tener cubierto el tiempo mínimo de cotización para tener derecho a prestación contributiva, haber cotizado **más de 3 meses** y tener responsabilidades familiares.

Con independencia de lo previsto en el párrafo anterior, en los casos de percepción del subsidio de desempleo, cuando se trate de trabajadores fijos discontinuos a los que se refiere el Real Decreto 2104/1984, de 21 de noviembre y el beneficiario haya acreditado, a efectos del reconocimiento del subsidio, un período de ocupación cotizada de **ciento ochenta o más días**, la Entidad Gestora ingresará también las cotizaciones a la

Seguridad Social correspondiente a la contingencia de jubilación durante un período de **sesenta días**, a partir de la fecha en que nazca el derecho al subsidio por desempleo.

A efectos de determinar la cotización de los supuestos señalados en los párrafos anteriores, se tomará como base de cotización el tope mínimo de cotización vigente en cada momento.

Duración:

- **Será igual al número de meses cotizados en el año inmediatamente anterior a la solicitud.**

Cuantía:

- **75 por 100 del S.M.I.**

Solicitud:

- **15 Días.**

INFORMACION GENERAL PARA TODOS LOS SUBSIDIOS

Prioridad en la percepción de los subsidios.

El orden de prioridad en la percepción de los subsidios será la siguiente:

A) El "subsidio por desempleo para trabajadores mayores de **52 años**" su reconocimiento, será preferente a cualquier otro subsidio.

B) El "subsidio especial para trabajadores mayores de 45 años que hayan agotado una prestación por desempleo de **24 meses**", su reconocimiento será preferente a los subsidios:

- Trabajadores que han agotado la prestación por desempleo.
- Trabajadores mayores de **45 años** que han agotado una prestación por desempleo de, al menos **12 meses** y que no tienen responsabilidades familiares.

Suspensión del derecho al subsidio

La suspensión del derecho supone la interrupción del abono de prestaciones económicas y de cotización, y las causas que lo motivan son:

- Traslado al extranjero por trabajo o perfeccionamiento profesional por período inferior a 6 meses.

- Incorporación al servicio militar o prestación social sustitutoria, o cumplimiento de condena que implique privación de libertad, **salvo que el trabajador tenga cargas familiares y no disponga de renta familiar alguna**, cuya cuantía exceda del salario mínimo interprofesional, excluida la parte proporcional de pagas extraordinarias en cuyo caso **continuará percibiendo el subsidio**.
- Realización de un trabajo por cuenta ajena o **propia** (Autónomos) de duración **inferior a doce meses**.
- La incomparecencia ante la Entidad Gestora a requerimiento de ésta sin causa justificada, supondrá la suspensión de la prestación durante un mes (ver infracciones y sanciones).

Reanudación del subsidio

En todos los casos de suspensión, salvo en el último (por sanción), el trabajador debe solicitar la reanudación del derecho en la Oficina de Empleo que le corresponda, al finalizar la causa que determinó la suspensión.

Extinción del derecho al subsidio

El derecho al subsidio por desempleo se extingue por las causas siguientes:

- Agotamiento del período reconocido.
- Traslado de residencia al extranjero del trabajador para realizar un trabajo o perfeccionamiento profesional de **duración igual o superior a seis meses**.
- Fallecimiento del beneficiario.
- Que el beneficiario pase a ser perceptor de una pensión por jubilación o invalidez (total, absoluta o gran invalidez), pudiendo en caso de invalidez optar entre una u otra prestación.
- Realización de un trabajo por cuenta propia o ajena de duración igual o superior a doce meses.
- Cumplimiento por parte de beneficiario de la edad ordinaria de jubilación, salvo que no tenga derecho a la pensión por esta contingencia.
- Rechazo de ofertas de empleo adecuado, o negativa a participar en trabajos de colaboración social, programas de empleo, o en acciones de promoción, formación y reconversión profesionales salvo causa justificada (ver infracciones y sanciones).
- Imposición de sanción de extinción en los términos previstos en el artículo **46 de la ley 8/88** (ver infracciones y sanciones).

Incompatibilidad del subsidio

La percepción del subsidio por desempleo es incompatible:

- Con el trabajo por cuenta propia o ajena, salvo cuando el trabajo se realice a tiempo parcial y se siga careciendo de rentas, de cualquier naturaleza incluido el nuevo salario,

superior al salario mínimo interprofesional, excluida la parte proporcional de pagas extraordinarias.

- Con la obtención de pensión o prestaciones de carácter económico de la Seguridad Social, salvo que éstas hubieran sido compatibles con el trabajo que originó la prestación o subsidio por desempleo, siempre que su cuantía sea inferior al salario mínimo interprofesional, excluida la parte proporcional de pagas extraordinarias.

Obligaciones de los trabajadores

Son obligaciones de los trabajadores:

- Presentar en plazo y ante la Oficina de Empleo correspondiente la documentación precisa para el nacimiento o reanudación del derecho al subsidio.
- Entregar en la Oficina de Empleo correspondiente la documentación acreditativa de las causas de suspensión o extinción del derecho de subsidio que proceda.
- Participar en acciones de **formación profesional** y en trabajos de colaboración social que determine el Instituto Nacional de Empleo y aceptar la colocación adecuada que sea ofrecida por la Oficina de Empleo.
- Comparecer ante el Instituto Nacional de Empleo a requerimiento del mismo.
- Solicitar la baja en el subsidio por desempleo antes de iniciar una actividad laboral.
- Reintegrar el subsidio indebidamente percibido.

**ESTE RESUMEN ESTÁ ELABORADO
A PARTIR DE LOS SIGUIENTES TEXTOS LEGALES:**

Ley 8/80 de 10 de Marzo (BOE 14-III-80), Estatuto de los Trabajadores.

Ley 51/84 de 8 de Octubre (BOE 17-X-80), Básica de Empleo.

Ley 31/84 de 2 de Agosto (BOE 4-VIII-84), de Protección por Desempleo, por la que se modifica el Título II de la Ley 51/80, de 8 de Octubre. Básica de Empleo.

Resl. de 29 de Septiembre de 1984 por la que se posibilita la Prestación de Asistencia Sanitaria en determinados supuestos a las personas que convivan con el Titular del Derecho sin ser cónyuge, así como a los hijos de aquélla.

R.D. 1989/84 de 17 de Octubre (BOE 9-XI-84, C.E. BO 27-XI-84), por el que se regula la contratación temporal como medida de Fomento de Empleo.

R.D.L. 3/89 de 31 de Marzo (BOE 1-IV-89, C.E. BO 12-IV-89), de Medidas Adicionales de carácter social.

R.D. Ley 1/92, de 3 de Abril (BOE 7-IV-92) de Medidas Urgentes sobre Fomento del Empleo y Protección por Desempleo.

R.D. Ley 22/1992, de 30 de Julio (BOE 4-VIII-92), de Medidas Urgentes sobre Fomento de Empleo y Protección por Desempleo.